



RESOLUCIÓN N° 1079-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 08 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 721-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representado por la Jefa de Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomás Gonzales, mediante la cual solicita la independización y **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** de las áreas de 18,74 y 21,73 m² que forman parte del predio de mayor extensión ubicado en el Asentamiento Humano Proyecto Integral Señor de Muruhuay, Segunda Etapa, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal en la Partida Registral N° P1270875 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 134378 y N° 134379; en adelante "el predio 1" y "el predio 2", respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante el "TUO de la Ley N° 29151"), su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante el "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Carta N° 1187-2019-ESPS presentada el 19 de julio de 2019 [(S.I. N° 24448-2019) fojas 1], el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** (en adelante "SEDAPAL"), representado por la Jefa de Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomás Gonzales, solicitó la independización y transferencia de "el predio 1" y "el predio 2" en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de

Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), para la construcción del cerco perimétrico del Reservoirio RE-04 que forma parte del proyecto denominado: **"Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Jerusalén y Anexos – Distrito de Puente Piedra"**. Para tal efecto presentó, entre otros, la documentación siguiente: **a)** Plan de saneamiento físico y legal (fojas 2 a 5); **b)** copia simple de Partida Registral N° P1270875 (fojas 7 y 12); **c)** Informe de inspección técnica (fojas 18); **d)** Plano perimétrico - ubicación SAN-08, Plano perimétrico Matriz N° SAN-07, Plano perimétrico Remanente N° SAN-09 y memorias descriptivas correspondientes (fojas 21 a 33); **e)** Informe de Inspección técnica (fojas 35); y, **f)** fotografías (fojas 37 a 38).

4. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192" constituye un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, el cual ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante "Directiva N° 004-2015/SBN").

5. Que, el numeral 6.2) de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, el numeral 5.4) de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral para efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, de otro lado, es oportuno acotar que la Décimo Novena Disposición Complementaria Final del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192" dispone que la solicitud de transferencia de propiedad es realizada por la empresa prestadora de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, respecto de aquellos predios y/o infraestructuras que forman parte de los servicios de saneamiento, cuya gestión y prestación han sido declarados de necesidad pública e interés nacional por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante "Decreto Legislativo N° 1280"), siempre que se encuentren en administración y/u operación por dichas empresas para la prestación de los servicios de saneamiento.

9. Que, al respecto, se ha declarado de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, de conformidad con el numeral 3.1) del artículo 3° del "Decreto Legislativo N° 1280". En consecuencia, se concluye que el proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el





RESOLUCIÓN N° 1079-2019/SBN-DGPE-SDDI

Esquema Jerusalén y Anexos – Distrito de Puente Piedra” a ejecutarse es considerado como de necesidad pública e interés nacional.

10. Que, mediante Oficio N° 2496-2019/SBN-DGPE-SDDI de 31 de julio de 2019 (fojas 42), se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante “SUNARP”), la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de “el predio 1” y “el predio 2” a favor de “SEDAPAL”, en la Partida Registral N° P1270875 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, en atención al numeral 41.2) del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

11. Que, evaluada la documentación presentada por “SEDAPAL”, el Plan de saneamiento físico legal e inspección técnica, se concluyó, respecto de “el predio 1” y “el predio 2”, lo siguiente: **i)** forman parte del predio de mayor extensión ubicado en el Asentamiento Humano Integral Señor de Muruhuay, Segunda Etapa, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P1270875 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** no existen cargas y/o gravámenes, ni duplicidades registrales, ni superposiciones con sitios arqueológicos; **iii)** la concesión minera denominada San Sebastián Uno con Código 010334104, se superpone con el área de mayor extensión inscrita en la partida N° P1270875 del Registro de Predios de Lima, la cual no fue considerada en el Plan de saneamiento físico y legal; **iv)** se ubican en área de circulación del Asentamiento Humano Proyecto Integral Señor de Muruhuay, Segunda Etapa, por lo que constituye un bien de dominio público; de carácter inalienable e imprescriptible de acuerdo con lo establecido en el artículo 73° de la Constitución Política del Perú.

12. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, según el numeral 41.1) del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”. Consecuentemente, corresponde aprobar la transferencia de “el predio 1” y “el predio 2” a favor de “SEDAPAL”, reasignándose su uso para que sea destinado a la ejecución del proyecto denominado: **“Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Jerusalén y Anexos – Distrito de Puente Piedra”**.

13. Que, por otro lado, toda vez que se ha determinado que “el predio” forma parte de un área de mayor extensión, resulta necesario independizarlo de la Partida Registral N° P1270875 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.


14. Que, la “SUNARP” queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 3) del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.




15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (Uno con 00/100 Soles) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", la "Directiva N° 004-2015/SBN", el "Decreto Legislativo N° 1280", el "TUO de la Ley N° 29151", el "ROF de la SBN", la Resolución N° 014-2017/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 1305 y N°1309-2019/SBN-DGPE-SDDI del 8 de noviembre de 2019.

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** de las áreas de 18,74 y 21,73 m² que forman parte del predio de mayor extensión ubicado en el Asentamiento Humano Proyecto Integral Señor de Muruhuay, Segunda Etapa, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal en la Partida Registral N° P1270875 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 134378 y N° 134379; según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente Resolución.



Artículo 2°.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL T.U.O DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, de las áreas descritas en el artículo 1°, a favor de **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, a fin que lo destine al proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Jerusalén y Anexos – Distrito de Puente Piedra".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 20.1.2.11



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES